

ACUERDO No. 028/2024

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, la compañía AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. ("AVIANCA"), es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del marco de la Decisión 582 de la Comunidad Andina (CAN); renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 016/2021 de 30 de junio de 2021, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2023-0006-A de 24 de febrero de 2023, en los términos allí establecidos:

Las Rutas, Frecuencias y Derechos Autorizados son:

- 1) BOGOTÁ – QUITO – BOGOTÁ, hasta catorce (14) frecuencias semanales.
- 2) BOGOTÁ – GUAYAQUIL – BOGOTÁ, hasta catorce (14) frecuencias semanales.
- 3) MEDELLÍN – QUITO – MEDELLÍN, hasta siete (7) frecuencias semanales.
- 4) MEDELLÍN – GUAYAQUIL – MEDELLÍN, hasta siete (7) frecuencias semanales.
- 5) CARTAGENA – GUAYAQUIL – CARTAGENA, hasta con siete (7) frecuencias semanales.

Con derechos de Tráfico de tercera y cuarta libertades del aire.

El Equipo de Vuelo autorizado consiste en aeronaves:

- A-318; A-319; y, A-320, las aeronaves serán adquiridas a través de compra.

El Centro Principal de Operaciones y Mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional El Dorado de la ciudad de Bogotá – Colombia;

Que, el Apoderado Especial de la compañía AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. ("AVIANCA"), solicitó a través del Oficio S/N de 09 de mayo de 2024, ingresado al Sistema de Gestión Documental Quipux mediante Documento No. DGAC-SEGE-2024-2932-E de 10 de mayo de 2024, la renovación en los mismos términos del permiso de operación, mencionado en el inciso primero de este instrumento;

Que, a través del Extracto No. 017/2024 de 20 de mayo de 2024, se aceptó a trámite la solicitud de renovación presentada por la compañía AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. ("AVIANCA");

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0115-M de 23 de mayo de 2024, se requirió a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan en el plazo de diez (10) días, los respectivos informes acerca del pedido de la compañía AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. ("AVIANCA");

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0074-O de 23 de mayo de 2024, se requirió al Apoderado Especial de la compañía AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. ("AVIANCA"), efectuar la publicación del Extracto No. 017/2024 de 20 de mayo de 2024, en uno de los periódicos de amplia circulación nacional y entregar un ejemplar del mismo en la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, en el plazo de diez (10) días;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DCAV-2024-0837-M de 27 de mayo de 2024, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, presentó su informe técnico en el que

concluye: “(...) que la solicitud de la compañía AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. (“AVIANCA”), cumple con los requisitos establecidos para el efecto; por consiguiente, NO EXISTE inconveniente de orden técnico para que se atienda la solicitud presentada.”; y, recomienda: “(...) 5.2 Una vez que la compañía AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. (“AVIANCA”), cuente con la renovación del Permiso de Operación, previo a realizar operaciones hacia y desde el Ecuador, deberá efectuar la renovación del Reconocimiento del Certificado de Operador Aéreo en cumplimiento de la Ley de Aviación Civil y RDAC aplicables.”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2024-1380-M de 29 de mayo de 2024, el Director Administrativo, Encargado de la Dirección General de Aviación Civil, presentó el informe de seguros el cual concluye: “(...) la compañía AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. (“AVIANCA”), mantiene vigente los seguros reglamentarios, garantía de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo CNAC 016/2021 vigente hasta el 06 de marzo de 2025 y certificado de seguro de las aeronaves, hasta el 31 de octubre de 2024 con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos y puede continuar con el trámite de renovación de su permiso de operación dentro de las competencias de seguros aeronáuticos.”;

Que, con Oficio S/N de 04 de junio de 2024, ingresado al Sistema de Gestión Documental QUIPUX, a través del documento No. DGAC-SEGE-2024-3496-E de 05 de junio de 2024, el Asesor Legal de la compañía AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. (“AVIANCA”), entregó al Consejo Nacional de Aviación Civil, la publicación del Extracto No. 017/2024 de 20 de mayo de 2024, realizado en el diario “EL UNIVERSO” el día lunes 03 de junio de 2024;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0433-M de 07 de junio de 2024, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargado, de la Dirección General de Aviación Civil presentó el Informe Legal – Aerocomercial, cuya CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN UNIFICADA señala: “(...) se continúe con el trámite y se atienda favorablemente la solicitud de la compañía AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, encaminada a renovar su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del marco de la Decisión 582 de la Comunidad Andina (CAN), la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones acoge los informes de las Gestiones de Derecho Aeronáutico y de Transporte Aéreo y recomienda atender favorablemente la solicitud de la compañía peticionaria.”;

Que, los informes favorables presentados por las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones; de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; y, Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2024-034-I de 15 de julio de 2024, en el cual se analiza que: “(...) el pedido de la compañía AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. (“AVIANCA”), está encaminado a la renovación en los mismos términos del permiso de operación renovado mediante Acuerdo No. 016/2021 de 30 de junio de 2021, modificado con ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2023-0006-A de 24 de febrero de 2023. Al no existir un incremento o disminución de derechos aerocomerciales, y sobre la base de los informes emitidos por la Gestiones de la DGAC, el señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil en uso de la atribución delegada, está en condiciones de resolver directamente el requerimiento de la compañía AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. (“AVIANCA”); y, recomienda: “(...) atender favorablemente la solicitud de la compañía AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. (“AVIANCA”), encaminada a renovar su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del marco de la Decisión 582 de la Comunidad Andina (CAN). El Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil deberá informar del particular al Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil en la sesión inmediatamente posterior del Organismo.”;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso

a la legítima defensa y seguridad jurídica, respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y la administración pública central;

Que, la compañía AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. ("AVIANCA"), es una aerolínea designada y autorizada por el Gobierno de la República de Colombia;

Que, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 aún vigente, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras cosas atribuciones, de: "(...) a) *renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario; b) Modificar las concesiones y permisos de operación siempre que dichas modificaciones no impliquen incremento o disminución de derechos aerocomerciales y se cuente con los informes favorables que el caso lo amerite (...)*";

En uso de la atribución establecida en el literal c) Artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. ("AVIANCA"), a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del marco de la Decisión 582 de la Comunidad Andina (CAN).

SEGUNDA: Ruta, frecuencias y derechos: "La aerolínea" operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

- 1) BOGOTÁ – QUITO – BOGOTÁ, hasta catorce (14) frecuencias semanales.
- 2) BOGOTÁ – GUAYAQUIL – BOGOTÁ, hasta catorce (14) frecuencias semanales.
- 3) MEDELLÍN – QUITO – MEDELLÍN, hasta siete (7) frecuencias semanales.
- 4) MEDELLÍN – GUAYAQUIL – MEDELLÍN, hasta siete (7) frecuencias semanales.
- 5) CARTAGENA – GUAYAQUIL – CARTAGENA, hasta con siete (7) frecuencias semanales.

Con derechos de Tráfico de tercera y cuarta libertades del aire.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: A-318; A-319; y, A-320. Adquiridas a través de compra.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil. Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir del 05 de septiembre de 2024.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional El Dorado de la ciudad de Bogotá – Colombia.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá – Colombia, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013 de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre “la aerolínea”, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 03 de diciembre del 2007 y al Acuerdo No. 005/2008 de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 09 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento (50%) para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie, de conformidad a lo establecido en el Art. 58 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 59 y 60 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, “la aerolínea” deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEA DGAC WEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula Novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

“La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0085-R de 25 de agosto de 2022, reformada con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0117-R de 11 de noviembre de 2022, emitidas por la Dirección General de Aviación Civil, o la que le reemplace, en las que se regulan las “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS”.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;

- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Gobierno de la República de Colombia;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, de conformidad con lo establecido en el Art. 51, inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamo sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” entregará a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, DOCE (12) pasajes RT anuales en primera clase, dentro los primeros diez (10) días de cada año, pudiendo acumularse y usarse los mismos hasta por dos años, para ser utilizados en las rutas especificadas en el presente permiso de operación. “La aerolínea” comunicará cada año a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, la disponibilidad de los pasajes anteriormente señalados, lo cual dará a conocer al Consejo Nacional de Aviación Civil, hasta el 15 de enero de cada año.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación; obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- “La aerolínea” tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente “la aerolínea” implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la “Guía para el Usuario del Transporte Aéreo”, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 009/2024 de 20 de junio de 2024, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los artículos 5, 7, 8 y 9 de este permiso de operación, se entenderá que esta incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las RDAC, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el Art. 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 12.- “La aerolínea” debe iniciar el trámite para renovar el Reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a dos (2) meses, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Art. 49, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelará o revocará este permiso de operación.

ARTÍCULO 13.- El presente permiso de operación sustituye a los Acuerdos Nos. 016/2021 de 30 de junio de 2021; y, DGAC-DGAC-2023-0006-A de 24 de febrero de 2023, los mismos que quedarán sin efecto el 05 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO 14.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

ARTÍCULO 15.- “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **18 días del mes de julio de 2024**

Ing. Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Mgs. Silvia Victoria Vallejos Espinosa
**DIRECTORA GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADA
SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADA**

WNV / VLV

En Quito, a los **18 días del mes de julio de 2024, NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 028/2024 a la compañía AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. (“AVIANCA”), por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2380, ubicado en el Edificio Cornejo de la Función Judicial, en las calles Clemente Ponce y Piedrahita de la ciudad de Quito y a los correos

electrónicos patricia.chiriboga@avianca.com y msubia@nmslaw.com.ec señalados para el efecto.- **CERTIFICO:**

Mgs. Silvia Victoria Vallejos Espinosa
DIRECTORA GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADA
SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADA